



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 2/2015**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1.** Oficio DGAJ/6444/2015 y anexos de Miguel Francisco González Canudas, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica de Patrimonio Inmobiliario y Asuntos Periciales del Consejo de la Judicatura Federal, y **2.** Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2760/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, depositado el primero de julio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidos ambos documentos los días treinta de junio y ocho de julio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal registrados con los números **38792** y **40329**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio DGAJ/6444/2015 y anexos de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintitrés de junio de este año al proporcionar los datos de cinco profesionistas que pueden fungir como peritos en materia caligráfica, grafoscópica y grafométrica.

Atento a lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la

¹Artículo 32. (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nación, en las aludidas materias a la doctora en derecho Doraye Rueda del Valle.

En ese orden de ideas, notifíquese a la mencionada perito su designación para que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, comparezca a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que **acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 147² y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia.

Al efecto, envíese a la perito de mérito copia simple del proveído de veintitrés de junio de este año por el que se tuvo por ofrecida la pericial en materia de caligrafía, grafoscopia y grafometría, así como del Acuerdo General **15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina

²**Artículo 147.** Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

³**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁴**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2015**

la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2760/2015 del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene desahogando el requerimiento ordenado en proveído de veintitrés de junio del año en curso, y designando como su perito al licenciado Gilberto de Jesús Arango Calvo, quien rendirá su dictamen por separado de la perito designada por este Alto Tribunal.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero, de la ley reglamentaria de la materia, 147 y 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere al Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en la oficina de la referida Sección, a efecto de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Visto lo anterior, y a efecto de preparar el desahogo de la prueba pericial, conforme a lo previsto por el artículo 146, párrafo segundo⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito de ofrecimiento de la prueba en el cual se incorpora el cuestionario que contiene los puntos sobre los que debe versar la pericial, requiérase al Municipio de Santo

⁵Artículo 146. (...)

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente. (...).

Domingo Tonalá, Huajuapán de León, Oaxaca, vía notificación por estrados (toda vez que los señaló como su domicilio para oír y recibir notificaciones) para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste si adiciona el cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo de Oaxaca y, en su caso, haga la designación de su perito.

Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del citado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese. Por lista, mediante oficio al Poder Ejecutivo de Oaxaca y a la Procuradora General de la República, y por estrados al Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el incidente de falsedad de documentos, derivado de la controversia constitucional **2/2015**, promovido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca. Conste.

SPB/RMS. 5

⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.